



**CALENDARIO PROVISIONAL EN MATERIA DE PERSONAL.- CURSO 2016-2017**

**CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN  
PROFESIONAL, ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS E IDIOMAS**

**Día 18 de julio de 2016.** Relación Provisional de:

- Vacantes.
- Adjudicación de destinos de:
  - profesorado suprimido o con destino definitivo que deba ser desplazado
  - profesores que hayan perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia, resolución de recurso u otras causas
  - profesores con comisiones de servicios en atención a situaciones especiales
  - profesorado sin destino definitivo adscrito a una provincia, de acuerdo con los resultados del concurso de traslados celebrado durante el curso 2015/2016
  - profesores reingresados
  - aspirantes pendientes de finalizar o realizar la fase de prácticas
  - profesores que han solicitado comisión de servicios por cargo electo que, en el momento de su elección, el centro de destino se encontraba a distancia considerable de la localidad por la que fueron elegidos (+ 100 kms.).
  - profesores que han solicitado comisión de servicios por cargo electo (Art 74.3 de la Ley de Bases de Régimen Local)

**Día 22 de julio de 2016.** Relación Definitiva de:

- Vacantes.
- Adjudicación de destinos de:
  - profesorado suprimido o con destino definitivo que deba ser desplazado
  - profesores que hayan perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia, resolución de recurso u otras causas
  - profesores con comisiones de servicios en atención a situaciones especiales
  - profesorado sin destino definitivo adscrito a una provincia, de acuerdo con los resultados del concurso de traslados celebrado durante el curso 2015/2016
  - profesores reingresados
  - aspirantes pendientes de finalizar o realizar la fase de prácticas
  - profesores que han solicitado comisión de servicios por cargo electo que, en el momento de su elección, el centro de destino se encontraba a distancia considerable de la localidad por la que fueron elegidos (+ 100 kms.).
  - profesores que han solicitado comisión de servicios por cargo electo (Art 74.3 de la Ley de Bases de Régimen Local)

Se adjunta anexo con el procedimiento de adjudicación y los criterios y orden de adjudicación según la Instrucción de 27 de junio de 2016 de la Dirección General de Recursos Humanos para regular el comienzo del curso escolar 2016/2017.

Salamanca, 1 de julio de 2016



## **ANEXO - ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES**

(Según la Instrucción de 27 de junio de 2016 de la Dirección General de Recursos Humanos para regular el comienzo del curso escolar 2016/2017)

### **CUERPOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS E IDIOMAS**

#### **1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

[...]

Las resoluciones definitivas de adjudicación no podrán ser modificadas por anulación de plazas o el surgimiento de nuevas que se produzcan en ambos casos en fecha posterior a las mismas.

Los desplazamientos y adscripciones que se efectúen no supondrán el derecho a percibir indemnización, dietas o gastos de traslados, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

Asimismo, debe recordarse que quienes participen por el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales señalado en este apartado y al mismo tiempo hayan presentado solicitud al procedimiento autonómico de provisión de puestos para su ocupación temporal, en comisión de servicios, por funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias convocado por la Resolución de 30 de mayo de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos, podrán efectuar renunciaciones a dicho proceso autonómico según se dispone en el apartado 4.4 de dicha Resolución, debiendo ser comunicadas por las Secciones de Gestión de Personal de manera urgente a esta Dirección General.

#### **2. CRITERIOS Y ORDEN DE ADJUDICACIÓN**

Las vacantes existentes en los centros de la provincia se adjudicarán por el siguiente orden a los colectivos que a continuación se exponen teniendo en cuenta asimismo:

a) En las adjudicaciones de cada grupo distintos al quinto, las Direcciones Provinciales de Educación establecerán, con carácter previo a cada adjudicación, la opción de continuidad en los centros en los que tuvieron destino provisional durante el curso 2016/2017.

b) La prioridad para obtener destino vendrá determinada por los criterios indicados en el segundo párrafo del artículo 4.1 de la Orden EDU/454/2012, de 19 de junio, por la que se establecen los criterios aplicables a los funcionarios de carrera de determinados cuerpos en los que se ordena la función pública docente, afectados por los procesos de redistribución o recolocación de efectivos en los centros docentes públicos dependientes de la consejería competente en materia de educación de la Comunidad de Castilla y León, (en adelante Orden EDU/454/2012, de 19 de junio) salvo que en cada grupo se disponga otra cosa.

c) Asimismo, deberá tenerse presente que, de conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, los profesores que hayan obtenido destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento, fusión o transformación total o parcial de centro, supresión o cualquier otra situación que suponga modificación del destino que venían desempeñando, mantendrán, a efectos de antigüedad en el nuevo centro, la generada en su centro de origen.

d) Debe tenerse presente que los cargos de órganos unipersonales de gobierno no podrán ser desplazados en tanto no expire su mandato o se produzca su cese por alguna de las causas



previstas legalmente, al tener el horario para ejercer dicho cargo la consideración de lectivo, no pudiendo sus funciones ser asumidas por otros profesores salvo por nombramiento reglamentario.

**Primero.- profesorado suprimido o con destino definitivo que deba ser desplazado**

1. En los supuestos indicados en la Orden EDU/454/2012, de 19 de junio, en los que no haya podido realizarse la readscripción a otro destino definitivo, los Directores Provinciales realizarán los oportunos desplazamientos del profesorado indicados en dicha norma, teniendo en cuenta lo señalado en la Instrucción de 24 de mayo de 2016 de este Centro Directivo, por la que se establece el procedimiento aplicable a los funcionarios de carrera de determinados cuerpos en los que se ordena la función pública docente, afectados por los procesos de redistribución o recolocación de efectivos en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, y en el artículo 4 de dicha Orden respecto a la concurrencia de cuerpos, todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los funcionarios integrados en los Cuerpos de Catedráticos establecidos en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en el supuesto de que hubieran accedido a la plaza con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE.

2. La adjudicación de vacantes a este colectivo se realizará durante el periodo indicado en el apartado II.2.3, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto haya establecido cada Dirección Provincial de Educación y que incluirá necesariamente una fase previa de confirmación de este profesorado en los destinos desempeñados durante el curso escolar 2015/2016.

3. El profesorado desplazado o suprimido podrá elegir plaza en un centro de la localidad en la que tiene su destino definitivo o en la última que tuvo el destino definitivo, respectivamente, por la especialidad por la que resulte desplazado o suprimido. En caso de no tener plaza de su especialidad en esa localidad, podrán optar voluntariamente a cualquier otro puesto de su especialidad de la misma provincia.

De no haber plazas a las que pudiera optar en la misma localidad en la que tiene su destino definitivo, o en el caso del profesorado suprimido, en la última en la que lo tuvo, serán desplazados a otro centro de la localidad más cercana perteneciente a la misma provincia, siempre que, en ambos casos, en el centro haya plaza de su especialidad y que no diste más de 25 kilómetros de la localidad en la que tiene o tuvo su destino definitivo.

En caso de inexistencia total de horas lectivas necesariamente deberá ejercer las opciones indicadas anteriormente.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 de la Orden EDU/454/2012, de 19 de junio, debe tenerse presente que en los casos de desglose, desdoblamiento, fusión, transformación, integración o traslado de enseñanzas sin readscripción, el profesorado desplazado podrá optar a otras especialidades de las que sea titular, siempre que haya horario libre en el departamento afectado, o podrá ser destinado a otros centros, incluso compartiendo centro, en la misma localidad, o bien podrá ser destinado a otros centros de la provincia. En todo caso, en el desplazamiento forzoso a este colectivo se le aplicará asimismo el límite anteriormente señalado de 25 kilómetros.

**Segundo.- profesores que hayan perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia, resolución de recurso u otras causas**

Los Directores Provinciales adscribirán para el curso 2016/2017 a un centro de la misma localidad a los profesores que hayan perdido su destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia, resolución de recurso, u otras causas distintas de la indicada en el grupo anterior (por la finalización del periodo de tiempo por el que fue adscrito a puestos



de trabajo docentes españoles en el extranjero, por provenir de situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años u otros familiares que se encuentren a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, por haber desempeñado otro puesto en la Administración Pública, por resolución sancionadora de expediente disciplinario, por anulación del destino por vacante inexistente...etc).

Si ello no fuera posible serán adscritos a centros de la misma provincia. A tal efecto, estos profesores podrán ser adscritos a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares.

En la adjudicación de destino se tendrá en cuenta:

- a) La preferencia para obtener destino en el último centro en el que prestaron servicios con carácter definitivo, excepto en el caso de provisional suprimido a causa de resolución sancionadora de traslado con cambio de residencia.
- b) La preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestaron servicios con carácter provisional durante el curso 2015/2016 de conformidad con la Orden de 29 abril de 2016, de la Consejería de Educación, por la que se resuelve definitivamente el concurso de traslados, convocado por la Orden EDU/903/2015, de 19 de octubre, una vez concluidos, en su caso, los procesos de readscripción previstos en la Orden EDU/454/2012, de 19 de junio, y siempre que en el centro hubieran quedado puestos vacantes.

#### **Tercero.- comisiones de servicios en atención a situaciones especiales**

Se incluyen en este grupo los profesores a quienes se les haya concedido comisión de servicios en virtud de la Resolución de 22 de marzo de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos. En estos casos, la adjudicación de destino estará supeditada a la existencia de vacante en el centro, localidad o zona solicitada, determinada de conformidad con la planificación educativa, y, en ningún caso, supondrá al resto de profesorado una adscripción fuera de la provincia de la que dependan.

#### **Cuarto.- profesorado sin destino definitivo adscrito a una provincia, de acuerdo con los resultados del concurso de traslados celebrado durante el curso 2015/2016**

Comprenden este grupo el profesorado no incluido en los apartados primero, segundo y tercero que no hubiesen obtenido destino por la resolución definitiva del concurso de traslados convocado por la Orden EDU/903/2015, de 19 de octubre, y estén recogidos en la Resolución de 3 de junio de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de funcionarios de determinados cuerpos en expectativa de destino para el curso 2016/2017. Este profesorado podrá permanecer en el mismo centro en el que viniera desempeñando sus funciones en el curso 2015/2016 de conformidad con la Orden de 29 de abril de 2016, de la Consejería de Educación, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados mencionado, siempre que la vacante no haya sido adjudicada al profesorado de los apartados anteriores, que tendrán preferencia para la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2016/2017 sobre los que alude este apartado.

Dentro de este colectivo, en primer lugar, se adjudicará destino en la localidad a la que tuviera derecho preferente, según lo establecido por el artículo 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, siempre que lo hubiese ejercido correctamente. Si ello no fuera posible se adscribirá a centros de la misma provincia en el orden que corresponda de acuerdo con la puntuación obtenida en el concurso de traslados.

En el supuesto de que, pudiendo hacerlo, no hubieran participado en el mencionado concurso se les adjudicará destino una vez concluida la adjudicación ordinaria a que se refiere el presente apartado.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Salamanca  
Dirección Provincial de Educación

Las Direcciones Provinciales de Educación, una vez conocidas las vacantes a ofertar y antes de proceder a la adjudicación ordinaria de provisionales a que se refiere el presente apartado, publicarán en sus tablones de anuncios y en sus espacios habilitados al efecto en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), las resoluciones de confirmación de destino y comunicarán mediante resolución individual motivada la denegación de las mismas.

La prioridad para obtener destino vendrá determinada por la mayor puntuación asignada en el citado concurso general de traslados. En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones estos se resolverán atendiendo a los criterios de desempate establecidos en el apartado vigésimo de la orden de convocatoria del concurso de traslados.

## **Quinto.- reingresados**

El orden a seguir para la adjudicación de plaza de los profesores reingresados que no tengan reserva de la misma, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad y no tuvieran destino en el curso anterior, vendrá determinado por la fecha de la resolución que les otorgó dicho reingreso y, de coincidir esta, se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicios efectivos prestados en el cuerpo correspondiente y de mantenerse la igualdad, se atenderá al año más antiguo de ingreso en el cuerpo, a la pertenencia al correspondiente Cuerpo de Catedráticos y, en último término, a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en dicho cuerpo.

## **Sexto.- aspirantes pendientes de finalizar o realizar la fase de prácticas**

Los aspirantes procedentes de pruebas selectivas anteriores al presente año que no hayan finalizado, superado o realizado la fase de prácticas, se ordenarán por el año más antiguo de convocatoria, y dentro de cada una de ellas obtendrán destino en función de la puntuación obtenida en el concurso oposición y, en su caso, del número de orden, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en la correspondiente convocatoria.

## **Séptimo.- cargos electos destinados a distancia considerable de la Corporación Local**

Formarán parte de este grupo los cargos electos que tuviesen el destino, en el momento de su elección, en una localidad en la que exista una distancia igual o superior a 100 kilómetros a la de la correspondiente Corporación Local por la que fueron elegidos, así reconocidos en la Resolución que al efecto se dicte por la Dirección Provincial de Educación, de conformidad con lo señalado en la Instrucción de 8 de junio de 2016, de este Centro Directivo por la que se determina la tramitación por las Direcciones Provinciales de Educación de las comisiones de servicios del personal docente que imparte las enseñanzas no universitarias para el curso escolar 2016/2017.

La obtención de destino estará supeditada a la solicitud del interesado, al mantenimiento en dicho cargo, a poseer la habilitación o titularidad en la especialidad correspondiente y a la existencia de vacante, determinada de conformidad con la planificación educativa, en la localidad de la Corporación Local o en otra próxima a ella de la misma provincia.

## **3. ESPECIALIDADES DE IDIOMAS Y ARTÍSTICAS**

Las necesidades docentes de las Escuelas Oficiales de Idiomas o de las diferentes Escuelas de Arte que, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los apartados anteriores, no puedan cubrirse con funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos o Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o de los Cuerpos de Artes Plásticas y Diseño, respectivamente,



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Salamanca  
Dirección Provincial de Educación

podrán ser ofertadas a funcionarios del Cuerpo de Profesores o Catedráticos de Enseñanza Secundaria, siempre que estos sean titulares de la correspondiente especialidad.

Ante la falta de horario, el profesorado de los Cuerpos de Catedráticos o Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas podrá optar a plazas de los idiomas que sean titulares en otros centros.

Para poder realizar cualquiera de las actuaciones anteriores, será necesaria la autorización de la Dirección General de Recursos Humanos, previa petición debidamente motivada de la correspondiente Dirección Provincial de Educación.